

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA-0622-2017
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CIVIL IMPAR Y SALUD

CONTAMINACION AUDITIVA
RESOLUCION N. 0038-2017 C.A.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE DOS (02) PROCESOS
CORRESPONDIENTES AL ASUNTO DE CONTAMINACION AUDITIVA”**

Bucaramanga, Diciembre Diecinueve (19) de Dos mil diecisiete (2017).

LA INSPECCION EN DESCIONGESTIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CIVIL IMPAR Y SALUD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la por la Ley 09 de 1979, Resolución N°08321 de 1983, Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias y basada en los siguientes:

ANTECEDENTES

La antigua Inspección de Policía Urbana de Salud y Aseo, actualmente Inspección de Policía Urbana en Descongestión de Establecimientos Comerciales, Civil Impar y Salud a cargo de la Inspectora de Policía Urbana, Dra. MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ a partir del 29 de Junio de 2017 mediante circular N°0064, atendiendo al Estudio Previo SISA N°579-2017 el cual hace parte integral de la presente providencia, se procede a relacionar los siguientes procesos sancionatorios en los cuales se ha agotado la vía gubernativa, y resta la declaratoria de su archivo definitivo.

Por lo anterior, se procede a individualizar cada proceso de la siguiente manera:

N°	TRÁMITE	RADICADO	FECHA AVOQUE	NOMBRE	DIRECCIÓN	ETAPA PROCESAL	FOLIOS	OBSERVACIONES	ULTIMA ACTUACION
1	C.A.	8180-2007	30 de Julio de 2007	CLASICOS Y ANTIGUOS	CALLE 70 # 33-376	IMPULSAR - FALLO	167	QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 0008 DEL 05/03/2008 SE RESOLVIÓ ORDENAR AL SEÑOR RICARDO JIMENEZ EN SU CALIDAD DE REP. LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO EN MENCIÓN. QUE EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS INICIE LAS LABORES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y SE ADVIERTE AL MISMO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE IMPONDRÁ SANCIÓN.	OFICIO DE FECHA 30/05/2011 DIRIGIDO A LA TESORERIA MUNICIPAL - EJECUCIONES FISCALES

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA-0622-2017
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

2	C.A.	8199-2008	19 de Diciembre de 2008	TABERNA EL SOMPRERO - LUIS A LOPEZ	CARRERA. 33 #. 37 - 15	IMPULSAR - FALLO	126	QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 017 DEL 26/01/2009 SE ORDENAN UNOS AJUSTES A EFECTOS EVITAR CONTAMINACION AUDITIVA CONTRA EL SEÑOR LUIS ANTONIO LOPEZ, PROVIDENCIA QUE FUE NOTIFICADA EL 01/06/2009. QUE MEDIANTE RESOLUCION 328 SE IMPONE UNA MULTA POR C.A. DE 100 SALARIOS DIARIOS LEGALES VIGENTES MÁS EL 25% DE SU VALOR EN ESTAMPILLAS DE LEY, DICHA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EL 26/09/2011. QUE MEDIANTE OFICIO RECIBIDO EL 30/10/2011 SE INTERPUSIERON RECURSOS DE REPOSICION Y APELACIÓN. QUE MEDIANTE RESOLUCION 368 DEL 13/12/2011 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA RESOLUCION INICIAL	QUE MEDIANTE RESOLUCION 002 DEL 10/01/2012 SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES LA RESOLUCIÓN INICIAL, PROVIDENCIA NOTIFICADA MEDIANTE AVISO DEL 12/02/2015, LA CUAL SE REMITIÓ A TESORERIA EL 25/11/2016
---	------	-----------	-------------------------	------------------------------------	------------------------	------------------	-----	--	--

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinando lo anterior y buscando sustento en la Carta Política de nuestro país, se considera que en desarrollo de los valores y principios consagrados en la misma, se contempla la salud como un derecho fundamental del ciudadano, correspondiéndole al gobierno implementar las formas de garantizarla, delegando a las autoridades de policía entre otras el control a las perturbaciones a la ley o normas que regulan para el tema en particular, la Contaminación Auditiva.

Así las cosas se han de tener, en cuenta además de la carta magna, normas que complementan tales garantías, derechos, deberes sociales, por tanto se hace preciso abordar en el caso materia de examen la Ley 140 de 1994 por la cual se dictan medidas sanitarias en pro de la protección de la salud y el bienestar de los asociados del Estado.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que igualmente debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*, según la Jurisprudencia concordante, las *"actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente."*

Que descendiendo a los casos sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

En concordancia con los hechos mencionados en el cuadro en los respectivos títulos OBSERVACIONES y ULTIMA ACTUACION de cada proceso relacionado en el acápite de los

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA-0622-2017
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07



antecedentes, la Inspección constató la realización de todas las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente en relación a la CONTAMINACION AUDITIVA.

Que por lo anterior este Despacho, encuentra procedente archivar los expedientes relacionados, toda vez que se surtió el proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que en los casos materia de estudio, basados en los hechos en que se avocaron dichas diligencias por CONTAMINACION AUDITIVA han cesado, ya que lo que constituía lo ordenado para proveer las respectivas actuaciones procesales por este Despacho se han llegado a su etapa procesal final, agotándose de esta forma la vía gubernativa para cada una de las diligencias descritas.

Que es necesario precisar que al momento de la notificación del presente acto administrativo, se tendrá en cuenta que a pesar de tratarse de un acto particular y concreto, a pesar de tratarse de contenidos subjetivos y concretos, la decisión contenida en la presente NO afecta a los individuos identificados, es decir por medio de esta providencia no se les está imponiendo deberes u obligaciones, o no se establece alguna restricción a sus derechos, ó no Afecta la EFICACIA u Oponibilidad del presente Acto Administrativo.

La Alta Corte en su Sentencia C-620/04, establece en relación a la publicidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto: *"Los actos administrativos, por disposición del legislador, admiten dos formas concretas de publicidad, su publicación en el diario oficial, gaceta o cualquier otro medio oficial de divulgación, si se trata de contenidos abstractos u objetivos, esto es impersonales, y la notificación, si se trata de contenidos subjetivos y concretos que afectan a un individuo en particular, o a varios, identificables y determinables como tales, lo anterior por cuanto la publicidad se ha establecido como una garantía jurídica con la cual se pretende proteger a los administrados, brindándoles a éstos certeza y seguridad en las relaciones jurídicas que emanan de su expedición. En cuanto a los actos administrativos subjetivos, cuya acción de nulidad tenga caducidad, ellos deberán ser debidamente publicitados"* y así mismo *"La omisión o la irregularidad de la publicidad de los actos administrativos, y la notificación personal es una forma de ella, no afecta o no incide sobre la validez de los mismos, puesto que se trata de un trámite o diligencia externa y posterior a la formación o al nacimiento de ellos. Afecta sí su eficacia u oponibilidad frente a los administrados cuando le impone deberes u obligaciones, o establece restricciones a sus derechos; y, en consecuencia, de ejecutarse sin la previa notificación y firmeza, puede dar paso a una vía de hecho, que en tal caso sería atacable ..."*

Que atendiendo las anteriores consideraciones de la Corte Constitucional, la notificación de la presente providencia se surtirá mediante la Notificación por Aviso consagrado en el artículo 69 en su parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana de Establecimientos Comerciales, Civil Impar y Salud, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de funciones de Policía,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el N°8180-2007 C.A. contra CLASICOS Y ANTIGUOS, ubicado en la dirección CALLE 70 # 33-376. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el N°8199-2008 C.A. contra TABERNA EL SOMPRERO - LUIS A LOPEZ, ubicado en la dirección CARRERA. 33 #. 37 – 15. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA-0622-2017
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220.07

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR por AVISO a los jurídicamente interesados, con copia íntegra de la presente providencia publicada en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por el termino de 5 días.

ARTÍCULO 4: DECLARESE EN FIRME la presente providencia una vez terminado el término descrito en el artículo anterior al día siguiente.

ARTÍCULO 5: Hágase las anotaciones respectivas en los libros radicadores y base de datos existentes en la inspección.

Notifíquese y cúmplase,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Establecimientos Comerciales, Civil Impar y Salud
Secretaría del Interior

PROYECTÓ

Linda Yaneth Celis Arciniegas – Contratista

Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista